



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.069
(08 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 1900.27.06.23.1522”

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.1791 de noviembre 10 de 2017, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y la Unión Temporal HS, debido a la mala calidad en la construcción de las huellas vehiculares en concreto hidráulico en la vereda La Esperanza, Corregimiento La Buitrera.
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura
- VINCULADOS:** MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES Y OTROS
- CUANTÍA:** Setenta y cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M/CTE (\$74.369.452), precios del año 2021 (Resolución No.4151.010.21.0011 de 2021). Sin indexar.
- INSTANCIA:** Única instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de Seguros: Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No.1000067 Anexos: 0. Y la compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT: 860.070.374-9 por la PÓLIZA No. GU127477 con Certificado No. GU211868.

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

(57)(602) 644-2000    [contraloriacali](https://www.contraloriacali.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

 www.contraloriacali.gov.co

Control
somos todos

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "Actuación Especial de Fiscalización - Denuncia Fiscal No. 212-2022, radicado en VU. 100009922022 de mayo 23 de 2022".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No.0100.08.01.22.371 del 19 de diciembre de 2022, con radicado No. 200054282022 del 19/12/2022, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, respo_fiscal@contraloriacali.gov.co y cquintero@contraloriacali.gov.co y celiasq@live.com, el 19 de diciembre de 2022, 16:42 .

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1, se allegó en medio digital el siguiente material probatorio:

 Acta de liquidación	29/07/2022 7:16 a. m.	Microsoft Edge P...	199 KB
 Acta recibo final de obra	27/07/2022 1:12 p. m.	Microsoft Edge P...	125 KB
 Audiencia declaración de incumplimie...	27/07/2022 1:16 p. m.	Microsoft Edge P...	782 KB
 COMPARACION DE PRECIOS RECLAMAC...	12/12/2022 7:12 a. m.	Microsoft Edge P...	82 KB
 COMPARACION DE PRECIOS RECLAMAC...	12/12/2022 7:12 a. m.	Microsoft Edge P...	81 KB
 Contrato de obra pública 4151.010.26.1.1...	27/07/2022 1:11 p. m.	Microsoft Edge P...	2.507 KB
 Documentos X pago - Seguros CONFIAN...	25/09/2022 8:38 a. m.	Microsoft Edge P...	202 KB
 Informe técnico	27/07/2022 1:09 p. m.	Microsoft Edge P...	1.825 KB
 Notificación audiencia	27/07/2022 1:07 p. m.	Microsoft Edge P...	486 KB
 POLIZA.-CONTRATO 1791-2017	6/09/2022 7:14 a. m.	Microsoft Edge P...	352 KB
 Rec REPOSICION APROBADO 1791-2017	27/07/2022 1:08 p. m.	Microsoft Edge P...	652 KB
 REQ. 212-2022 Ma. Elena Muriel Hernánd...	17/06/2022 5:37 a. m.	Microsoft Edge P...	248 KB
 Resol 1048-2022 resuelve Rec Rep	3/08/2022 2:38 p. m.	Microsoft Edge P...	1.879 KB
 Resolución 4151.010.26.1.0299-2022	27/07/2022 1:05 p. m.	Microsoft Edge P...	1.356 KB

HECHOS

Respecto a los hechos presuntamente irregulares descritos por la Comisión Auditora que fueron génesis del presente proceso, los dejó establecidos este despacho en el Auto No. 1900.27.06.23.102 del 23 de junio de 2023, por medio del cual se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal, así:

¿Qué ocurrió? (Hechos):

"2.1 Condición

En el estudio de la actuación especial de fiscalización – Requerimiento 212-2022 se evidenció un detrimento patrimonial de \$74.369.452, a precios del año 2021, debido a la mala calidad en la construcción de las huellas vehiculares en concreto hidráulico en la vereda La Esperanza, Corregimiento La Buitrera, contenido en el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.1791 de noviembre 10 de 2017, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y la Unión Temporal HS, por valor de \$380.333.705.

El valor del detrimento patrimonial se detalla en \$74.369.452 a precios del año 2021 (Resolución No.4151.010.21.0011 de 2021).

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR PARCIAL \$
7	Demolición de losa en concreto simple a máquina hasta 20 cm de espesor, incluye retiro de escombros	M2	368	26.714	9.830.752
15	Excavación en tierra, en seco, a mano entre 0 – 2 m de profundidad (incluye mano de obra y herramienta)	M3	55	19.552	1.075.360

Traslado de Hallazgo Administrativo No. 1 con presunta incidencia Fiscal de Requerimiento 212-2022.

18	Retiro de material de excavación con cargue en volqueta a mano en banco de 0 a 10 Km, sin acarreo interno en obra. Incluye disposición en botadero oficial	M3	68	32.097	2.182.596
26	Excarificación, conformación y compactación de la subrasante obras de mantenimiento	M2	368	2.911	1.071.248
27	Suministro e instalación de material granular tipo Invias para subbase, compactada al 95% del P.M. Obras de mantenimiento	M3	55	112.944	6.211.920
86	Construcción de huellas en concreto simple MR-38 acelerado a 7 días. Incluye antisol y junta	M3	55	567.897	31.234.335
94	Construcción de vigueta de amarre en concreto de F'c=3500 PSI de 15x15 cm, incluye suministro de concreto simple, formaleta y curado con antisol	ML	39	22.394	873.366
95	Refuerzo en acero de 60000 PSI	KG	1101	4.294	4.727.694
SUBTOTAL					57.207.271
A.U. 30 % (Contractual)					17.162.181
TOTAL					74.369.452

Fuente: Resolución No. 4151.010.21.0011 de 2021

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta el soporte del pago realizado el día 14 de noviembre de 2023 al Municipio de Santiago de Cali, por parte de la Aseguradora Confianza¹, el cual se efectuó en virtud de la Resolución No. 4151.010.21.1.0155.2023² "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4151.010.21.4805 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN NO. 4151.010.21.1.0299 DEL 18 DE MARZO DE 2022 QUE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA PÓLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO.4151.010.26.1.1791.2017", este despacho debe dar aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa:

ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante Auto No. 1900.27.05.23.007 de enero 31 de 2023, se inició indagación preliminar, toda vez que no existía certeza sobre la ocurrencia del hecho y la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, ya que el proceso administrativo que finiquito con la declaratoria de siniestro de obra y afectación de pólizas, mediante la expedición del acto administrativo 4151.010.21.1.0299 de marzo 18 de 2022, adquirió firmeza el 1° de agosto del año 2022, y se ordenó a la compañía de seguros pagar el valor del daño. (Folios No. 44 al 47).

¹ Folios No. 389 y 393

² Folios No. 328 al 339

En este auto se decretó como prueba, solicitar a la Secretaría de Infraestructura informar si la Aseguradora Confianza de Colombia ya realizó el pago; para lo cual, se elaboró el oficio No. 1900.27.05 del 10 de febrero de 2023 con Radicación No. 200004612023 del 13 de febrero de 2024. (Folios No. 68 y 69).

Con Auto de trámite del 13 de marzo de 2023, se glosó al expediente la comunicación con radicado No. 202341510200006181 de Fecha: 07-03-2023 mediante la cual el Ingeniero NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL, Secretario de Infraestructura, da respuesta a la solicitud formulada por el despacho, el cual reposa a folios 70 al 92, indicando que:

"A la fecha aún no se ha realizado el pago ordenado por el recurso de reposición 4151.010.21.1.0299 del 2022, debido a que en noviembre 4 del 2022 mediante resolución No. 4151.010.21.1.4805 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION No. 4151.010.21.1.0299 DEL 18 DE MARZO DE 2022 QUE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE RACE EFECTIVA LA POLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 4151.010.26.1.1791.2017", se dio alcance a la Resolución 4151.010.21.0299.2022 del 18 de marzo de 2022, informando que el valor del siniestro se deberá actualizar a los precios de la vigencia en la cual se realice el desembolso.

Posterior a lo expuesto anteriormente la Aseguradora respondió mediante recurso de reposición de fecha 17 de noviembre del 2022, actualmente la Secretaría está resolviendo el recurso de reposición de la Aseguradora mediante una Resolución que actualmente está en trámite."

2. Auto del 30 de marzo de 2023, suspensión de términos los días 3, 4 y 5 de abril de 2023 y se reanudan el 10 de abril de 2023. (Folio 93).
3. Con Auto de trámite del 21 de abril de 2023, se ordenó solicitarle a la Compañía de Seguros Confianza informar si ya se realizó el pago ordenado por la Secretaría de Infraestructura Distrital. Se elaboró el Oficio No. 1900.27.05.23.411 del 21 de abril de 2023 y radicación No. 200013292023 del 24/04/2023. (Folios 94 al 102).
4. Por medio del Auto de trámite del 03 de mayo de 2023, que se encuentra a folios No. 103 al 124), se glosó al expediente la comunicación suscrita por el Dr. JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO, Representante Legal de Seguros Confianza, mediante la cual da respuesta a la solicitud contenida en el oficio con Radicado No. 200013292023 del 24/04/2023, en la que expresa:

"(...) Seguros Confianza solicitó al Municipio de Santiago de Cali lo siguiente:

"(i) Certificación de Ejecutoria de la Resolución No. 4151.010.21.1.1048.2022 del 27 de julio del 2022, (ii) Certificación Bancaria de la cuenta a través de la que atenderemos lo de nuestra competencia y (iii) se certifique si existen saldos a favor del contratista para que se realice la compensación de obligaciones."

Posterior a dicha solicitud, Seguros Confianza S.A. fue notificada de la Resolución 4151.010.21.1.48.05 por medio de la cual se efectuó una aclaración a la Resolución 4151.010.21.10299, acto que fue recurrido el 11 de noviembre de 2022 dentro de la oportunidad legal y sobre el cual, aun no se conoce la respuesta a dicho recurso por parte de la entidad pues a la fecha no hemos sido notificados a través de ningún medio de la resolución de dicho recurso.

*Teniendo en cuenta lo anterior, dado que a la fecha **no se encuentra ejecutoriada** la Resolución por la cual se impuso una obligación a esta Compañía, Seguros Confianza S.A. no ha procedido con el pago."*

5. Auto de trámite del 01 de junio de 2023, glosa al expediente constancias laborales, documentos de identificación, decreto de nombramiento, actas de posesión y manual de funciones de los señores Leopoldo Díaz García, Marcial Enrique Quiñones Quiñones y

Néstor Martínez Sandoval y la póliza. (Folios No. 125 al 176).

6. Con Auto No. 1900.27.06.23.102 del 23 de junio de 2023, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal en cuantía de Setenta y cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$74.369.452) m/cte., (folios No. 177 a 192), en contra de las siguientes personas:

- **MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.033, en su calidad de Ex Secretario de Infraestructura y Gestor fiscal.
- **NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Gestor fiscal.
- **LEOPOLDO DIAZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.584, en su calidad de Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Supervisor del Contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.1791 de noviembre 10 de 2017.
- **UNIÓN TEMPORAL HS, con NIT 901129643-1, en su calidad de contratistas, conformada por las siguientes personas: LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.119.571 de Bogotá, Representante Legal UNIÓN TEMPORAL HS y **SOLUCIONES PRÁCTICAS DE INGENIERIA SOPRAING S.A.S., con NIT 900308513-5**, representada legalmente por **GUILLERMO SÁNCHEZ HUÉRFANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.781 expedida en Bogotá.

En dicho auto se vinculó como tercero civilmente responsable a las Compañías de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No.1000067 Anexos: 0. Y la compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT: 860.070.374-9 por la PÓLIZA No. GU127477 con Certificado No. GU211868.

Se decretó como prueba, solicitar información sobre el pago a la Secretaría de Infraestructura y sobre la póliza modular comercial a la compañía SBS Seguros.

Este auto fue notificado a los implicados, se comunicó a las compañías de seguros y quedó en firme el 03 de agosto de 2023. (Folio No. 259)

7. Constancia de la Secretaría Común del 29 de junio de 2023, reconoce personería al abogado Luis Eduardo Ospina Zamora, para que actúe como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros. (Folios No. 223 al 232).

8. Auto del 13 de julio de 2023, por medio del cual se suspenden los términos el día 21 de julio de 2023 y se reanudan el 24 de julio de 2023. (Folios No. 238 y 239).

9. Constancia de la Secretaría Común del 14 de julio de 2023, reconoce personería al abogado Rodolfo Peláez Vásquez, para que actúe como apoderado del señor Marcial Quiñones Quiñones. (Folios No. 240).
10. Constancia de la Secretaría Común del 27 de julio de 2023, reconoce personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa, para que actúe como apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A. (Folios No. 242 al 249).
11. Auto de trámite del 06 de septiembre de 2023, glosa al expediente memorial del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien en su calidad de apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se pronuncia contra el auto de apertura y allega copia de la Póliza de seguros de modular comercial No. 1000067 Anexo 0. (Folios No. 261 a 281).
12. Con los oficios números 1900.27.06.23.2097 al 1900.27.06.23.2104 del 08 de septiembre de 2023 y Radicaciones números 200037292023 al 200037422023 del 13 de septiembre de 2023, se citó a rendir versión libre a los investigados y se solicitó la información decretada como prueba. (Folios No. 282 al 298).
13. Auto de trámite del 18 y 19 de septiembre de 2023, glosa al expediente comunicación del Dr. RODOLFO PELÁEZ VÁSQUEZ, quien su calidad de apoderado del señor MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, solicita se suspenda y se fije nueva fecha para rendir versión libre. Se da respuesta con el oficio No. 1900.27.06.23.2257 con Radicación No. 200039422024 del 19 de septiembre de 2023. (Folios No. 299 al 304 y 306 al 308).
14. Actas de no comparecencia a rendir versión libre los días 19 y 20 de septiembre de 2023, por parte de los señores LEOPOLDO DIAZ GARCIA, LUIS FELIPE HERRERA GUZMÁN, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL HS y GUILLERMO SÁNCHEZ HUÉRFANO, Representante Legal de INGENIERIA SOPRAING S.A.S e Integrante de la UNIÓN TEMPORAL HS. (Folios No.305, 309 y 310).
15. Constancia de la Secretaría Común del 20 de septiembre de 2023, reconoce personería a la sociedad Mauricio Londoño Uribe, para que actúe como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Folios No. 311 al 318).
16. Autos de trámite del 25 de septiembre de 2023, glosa al expediente la versión libre del señor NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL y la comunicación de la Dra. MARÍA BEATRIZ GIRALDO OROZCO, quien en su calidad de apoderada especial de SBS Seguros, da respuesta a la solicitud de información formulada con el oficio No. 1900.27.06.23.2103 del 08 de septiembre de 2023. (Folios No. 319 al 345).
17. Acta de no comparecencia a rendir versión el 26 de octubre de 2023, por parte del señor MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES. (Folio No. 346).

18. Auto de trámite del 02 de noviembre de 2023, ampliación del término y prórroga de la comisión a la abogada sustanciadora por dos (2) meses más, a partir del día tres (03) de noviembre de 2023. (Folio No. 347).
19. Auto de trámite del 30 de noviembre de 2023, memorial remitido por la Dra. JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, abogada adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS y apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el día 30 de noviembre de 2023. (Folios No. 348 al 374).
20. Auto de trámite del 15 de diciembre de 2023, reasigna el expediente por vacaciones de la abogada sustanciadora. (Folio No. 375).
21. Con el Oficio No. 1900.27.06.24.419 del 14 de marzo de 2024 y Radicación No. 200010322024 del 15 de marzo de 2024, enviado a la Secretaría de Infraestructura, se da alcance a la respuesta dada con el Oficio Radicado No. 202341510200031081 de fecha: 22-09-2023 y se solicitó informar si la compañía de seguros ya realizó el pago. (Folios No. 376 a 379).
22. Auto del 22 de marzo de 2024, suspensión de términos los días 26 y 27 de marzo de 2024 y reanudase el 01 de abril de 2024. (Folio No 380).
23. Auto de trámite del 03 de abril de 2024, glosa al expediente la comunicación con radicado No. 202441510200003521 de Fecha: 01-04-2024 mediante la cual el señor DIEGO ARBEY NOREÑA ARISTIZABAL, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, da respuesta al oficio No. 1900.27.06.24.419 del 14 de marzo de 2024 y radicación No. 200010322024 del 15/03/2024, allegando el soporte del pago realizado por valor de \$76.066.761 por parte de la Aseguradora Confianza el 14 de noviembre de 2023. (Folios No. 381 al 386).
24. Con el oficio No. 1900.27.06.24.498 del 03 de abril de 2024 y Radicación No. 200012222024 del 04 de abril de 2024, se solicitó a la Doctora MARÍA MERCEDES PRADO DAZA, Directora del Departamento Administrativo de Hacienda, certificar el pago por valor de \$76.066.761 por parte de la Aseguradora Confianza el 14 de noviembre de 2023. (Folios No. 387 al 390).
25. Auto de trámite del 11 de abril de 2024, se glosa al expediente comunicación con Radicado No.: 202441310300010101 de Fecha: 09-04-2024, mediante la cual el Dr. DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ QUINTERO, Subdirector de Departamento Administrativo – Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda, da respuesta a la solicitud formulada mediante el oficio No. 1900.27.06.24.498 del 03 de abril de 2024, indicando que se evidenció el pago realizado por parte de la Aseguradora Confianza. (Folios No. 391 al 394).
26. Auto de trámite del 22 de abril de 2024, glosa al expediente comunicación con Radicado No.: 202441310300010281 de Fecha: 2024-04-09, mediante la cual el Dr. DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ QUINTERO, Subdirector de Departamento Administrativo – Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de

Hacienda, informa los procedimientos internos que deben realizar para expedir la certificación del pago y se aclara que al no existir duda sobre los ingresos de los dineros a la cuenta del Municipio y que lo manifestado en el oficio va dirigido a la Subdirección de Finanzas Públicas, esto no afecta los trámites del proceso de responsabilidad fiscal. (Folios No. 395 al398).

CONSIDERACIONES

El Proceso Auditor en actuación especial de fiscalización llevada a cabo por la Dirección Técnica ante el Sector Físico para atender la Denuncia Fiscal No. 212-2022, radicado en VU. 100009922022 de mayo 23 de 2022, conforme al Hallazgo Fiscal No. 1 enunciado, evidenció un detrimento patrimonial de \$74.369.452, a precios del año 2021 (Resolución No.4151.010.21.0011 de 2021), debido a la mala calidad en la construcción de las huellas vehiculares en concreto hidráulico en la vereda La Esperanza, Corregimiento La Buitrera, contenido en el Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.1791 de noviembre 10 de 2017, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y la Unión Temporal HS, por valor de \$380.333.705.

No obstante, al estudiar los hechos generadores del hallazgo enunciado por la Comisión de Auditoría y las pruebas allegadas al expediente, quedó demostrado que, aunque con posterioridad a la liquidación del contrato se constató la mala calidad de las obras, no se configuró el daño patrimonial al Estado toda vez que se hizo efectiva la póliza y la compañía de seguros pagó el valor asegurado, como se demuestra en los análisis que se realizan a continuación.

1. Para cubrir el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.1791 de 2017³, se estableció como garantía la constitución de una póliza de seguros, así:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – GARANTIA: El contratista constituirá y mantener (SIC) vigentes y actualizadas garantías a favor del Municipio de Cali mediante Póliza expedida por una compañía de seguros o entidad financiera establecida legalmente, cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá garantizar a favor del CONTRATANTE, los siguientes riesgos del contrato así:

(...)

33.4 Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final y a satisfacción de la obra.

(...)

Para cumplir con esta obligación contractual, el contratista adquirió la GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES Póliza No. GU127477 con Certificado No. GU211868 expedida por la compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A., con un valor asegurado para el riesgo mencionado de \$76.066.741,00 y vigencia desde el 12-07-2018 hasta el 10-11-2022⁴; en la cual se incluyó la siguiente aclaración:

³ Folio No. 154 reverso y 155

⁴ Folios No. 29 a 31

El amparo de estabilidad otorgado mediante la presente póliza inicia vigencia por cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante. Lo cual deberá ser reportado oportunamente y por escrito a la compañía aseguradora de fianzas S.A. "COFIANZA".

- 2. El 27 de diciembre de 2018 se suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.1791 de 2017 y se dejó constancia del recibo a satisfacción de la obra.⁵
- 3. La Secretaría de Infraestructura mediante la Resolución 4151.010.21.1.0299 del 18 de marzo de 2022⁶, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA PÓLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4151.010.26.1.1791.2017", declaró la ocurrencia del siniestro en la suma de \$74.369.452 incluido el AIU, afectando la póliza y ordenó a Seguros Confianza pagar dicha suma.

Cabe aclarar que, de acuerdo con lo plasmado en los considerandos de la mencionada resolución, el procedimiento para declarar la ocurrencia del siniestro se inició por solicitud formulada por el supervisor del contrato en atención a las manifestaciones de inconformidad de los habitantes del corregimiento de la Buitrera, vereda la esperanza.⁷

Adicionalmente, la Secretaría de Infraestructura para actualizar el valor del siniestro y aunque con la Resolución No. 4151.010.21.1.1048 del 27 de julio de 2022 había resuelto el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía de seguros y confirmó la Resolución No. 4151.010.21.1.0299 del 18 de marzo de 2022, profirió la Resolución No. 4151.010.21.1.4805 del 04 de noviembre de 2022⁸, por medio de la cual da alcance a la Resolución No. 4151.010.21.1.0299 del 18 de marzo de 2022 y en el artículo primero dijo:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la resolución No. 4151.010.21.0299.2022 del 18 de marzo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE OBRA Y SE HACE EFECTIVA LA POLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 4151.010.26.1.1791.2017", por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 74.369.452), incluido el AIU, adicionando el PARAGRAFO PRIMERO en el artículo TERCERO así: La compañía Aseguradora de Fianza S.A, para dar cumplimiento a la decisión de la administración, deberá actualizar el valor del siniestro, conforme a la resolución de precios de la entidad para la vigencia en que se van a ejecutar las obras, en cumplimiento del marco del principio de anualidad del gasto público.

"(...)"

⁵ Folios No. 32 a 34
⁶ Folios No. 20 a 28
⁷ Folio No. 20 reverso
⁸ Folios No. 96 a 101

La compañía ASEGURADORA CONFIANZA procedió a realizar el pago de los \$76.066.761 que corresponde al valor total asegurado, mediante consignación a nombre del Municipio de Santiago de Cali, en la Cuenta Ahorro No. 95010866000 del Banco GNB SUDAMERIS el 14 de noviembre de 2023.⁹

4. Posteriormente, por solicitud de este despacho, el Dr. DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ QUINTERO, Subdirector de Departamento Administrativo – Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante la comunicación con Radicado No.: 202441310300010101 de Fecha: 09-04-2024¹⁰, indicó que previa verificación en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial SGAFT- SAP, se evidenció que el pago realizado ingresó al sistema, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Valor	No. Cuenta	Banco
10/11/2023	\$76.066.741	95010866000	GNB

Dado lo anterior, se verificó que el valor asegurado fue determinado en el Pliego de Condiciones¹¹, lo cual se considera viable a la luz de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, así:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.
(...)"

- En las páginas 87 y 88 del Pliego de Condiciones "Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4151.0.32.47.2017", numeral 6.11, se establecieron las condiciones de la garantía de cumplimiento y en lo que concierne a la calidad y estabilidad de la obra se estableció un porcentaje del veinte por ciento (20%), como se observa a continuación:



Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4151.0.32.47.2017
Pliego de Condiciones

(Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.		
Estabilidad y Calidad de la obra (Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015)	Estabilidad y Calidad de la Obra a ejecutar.	20%	Con una duración de cinco (5) años contados a partir del Acta de recibo a satisfacción.

⁹ Folios No. 388 y 389

¹⁰ Folios No. 393 y 394

¹¹ El Pliego de Condiciones se encuentra publicado en el SECOP 1 - Detalle del Proceso Número: 4151.0.32.47.2017 y puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-11-7107075&q-recaptcha-response=03AL8dmw8iiOYChErFILFc1D5IPwspotFdkXc3oMmknvc9WcM0-9Nv8nsUoUbpmpFCogP-ICMyu6BK44RjMn8dBSiGaiNhcOuaKj-rzXGJy78K8PLqbcwJX38JuaSGrMnUQ-u1qZA0uWZVceqxoSbRU8GdMyX-PPBbIXkjjikLuLqIXZ3_x7YV7j_xiL1PcxshX4tFPoJqleR1q1buVcRDM8AtS6uK0FFWTby9KSlfp6aWhBo0tMnEpktCTIerDFct8uxUxIzZFO-erVqCMLuTNhLlLbONJDo7yb7Q1nm2il-1yu43-8Dou8L9J5xV_AuYdGXeDz7llx1Q2wwlZcTa4Mxdwhd_1kua8KzQPP2W0EgAftuGYwbl8WAUgySs5508_Qbmlw3GNvknbn8aTN0wqZnHjW PENuBxTupXvRdABMubs93dKXedQbYvIkY3P4ap6mtJbbvuS1DvdQxE8c3TYZzesz5zUM-rOpyAb0mqwbvQQL9iyQNQawEcV9cr8jdOdYqyKDTMgVsvhNGrepJq1-bDAdf1NYqqcD_h39yNexN2pW0cQMIXCqz1jmRXX9-a0MfXB

De ahí que, como el valor del contrato era de \$380.333.705¹² el 20% equivale a \$76.066.741,00 que corresponde al valor asegurado y pagado por la compañía de seguros al Municipio de Santiago de Cali.

Como se puede observar, si bien se presentó la mala calidad de las obras, existía la póliza que garantizaba el cubrimiento del riesgo y como la Secretaría de Infraestructura adelantó el procedimiento pertinente para declarar la ocurrencia del siniestro y logró el pago del valor asegurado, no se concretó el daño patrimonial reportado por el Proceso Auditor y por ende, no hay lugar a requerir la indexación de dicho valor.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que cuando el Proceso Auditor reporta el hallazgo se estaba tramitando el proceso mediante el cual se declaró la ocurrencia del siniestro, ya que el Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización, con fundamento en el cual se estructuró el hallazgo con incidencia fiscal, tiene fecha de elaboración 24 de noviembre de 2022¹³ y aunque el pago se efectuó en el mes de noviembre de 2023, la Resolución 4151.010.21.1.0299 que declaró la ocurrencia del siniestro y ordenó hacer efectiva la póliza fue emitida por la Secretaría de Infraestructura el 18 de marzo de 2022.

En este orden de ideas, es pertinente evocar el precedente jurisprudencial del máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01 Actor: CLARA BIBIANA OREJARENA DÍAZ Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al prescribir:

"(...)

La misma Corporación, mediante sentencia C-840 de 2016, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal. Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable.

Así las cosas, "el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por

¹² Folios No. 133 a 158

¹³El Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.contraloriacali.gov.co/index.php/publicaciones-e-informes/informes-de-auditoria>

consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (Resalta la Sala fuera de texto).

La Sala precisa, que la responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 610 de 2007, no tiene carácter sancionatorio, ni penal; tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, por lo que cada proceso trae consigo consecuencias diferentes, aunque si se percibe indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente obtener un nuevo reconocimiento.

(...)

Para la Sala es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal **tiene una finalidad meramente resarcitoria** y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, **pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros**, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona¹".

Aunado a lo anterior, al no haberse demostrado la existencia del daño patrimonial, también es pertinente recordar el pronunciamiento del Consejo de Estado en la sentencia del 11 de julio de 2013, Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Actor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, donde sostuvo: "Retomando las consideraciones iniciales del análisis de este cargo, debe indicarse que para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse."

Así las cosas, al desaparecer el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, es obvio que el ente de control pierde el objeto de la investigación, por lo tanto, no es necesario que la investigación prosiga y ni tampoco el estudio del segundo elemento, es decir el subjetivo, que corresponde a la descripción de dolo o culpa grave.

Por consiguiente, dado que el hecho reportado por el Equipo Auditor como generador de acción fiscal no es constitutivo de detrimento patrimonial, por el no cumplimiento legal de los supuestos necesarios que señala la ley 610 de 2000 en su artículo 5, se decreta el archivo de las presentes diligencias al amparo del artículo 47 la Ley 610 de 2000, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Auto de Archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una

causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Lo anterior concordante con el artículo 4 del ordenamiento mencionado que prescribe que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal; en el caso bajo examen el material probatorio recaudado permite colegir que no existe daño para ser resarcido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso de responsabilidad fiscal, radicado bajo el número 1900.27.06.23.1522, por no encontrar mérito suficiente para imputar, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, a favor de:

MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.033, en su calidad de Ex Secretario de Infraestructura y Gestor fiscal.

NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Gestor fiscal.

LEOPOLDO DIAZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.584, en su calidad de Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Supervisor del Contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.1791 de noviembre 10 de 2017.

UNIÓN TEMPORAL HS, con NIT 901129643-1, en su calidad de contratistas, conformada por las siguientes personas: **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.119.571 de Bogotá, Representante Legal UNIÓN TEMPORAL HS y **SOLUCIONES PRÁCTICAS DE INGENIERIA SOPRAING S.A.S.**, con NIT 900308513-5, representada legalmente por **GUILLERMO SÁNCHEZ HUÉRFANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.781 expedida en Bogotá.

Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA

PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la POLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No.1000067 Anexos: 0. Y la compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT: 860.070.374-9 por la PÓLIZA No. GU127477 con Certificado No. GU211868.

No obstante, en el evento en que aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de responsabilidad fiscal de los Gestores, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se procederá a la reapertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada por estado esta providencia, remitir el expediente al Superior Jerárquico dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para que surta el Grado de Consulta, en defensa del Interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, notificar esta decisión a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.033, en su calidad de Ex Secretario de Infraestructura y Gestor fiscal.

NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Gestor fiscal.

LEOPOLDO DIAZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.584, en su calidad de Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Supervisor del Contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.1791 de noviembre 10 de 2017.

UNIÓN TEMPORAL HS, con NIT 901129643-1, en su calidad de contratistas, conformada por las siguientes personas: **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.119.571 de Bogotá, Representante Legal UNIÓN TEMPORAL HS y **SOLUCIONES PRÁCTICAS DE INGENIERIA SOPRAING S.A.S.**, con NIT 900308513-5, representada legalmente por **GUILLERMO SÁNCHEZ HUÉRFANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.781 expedida en Bogotá.

De los terceros civilmente responsables: Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
- SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT: 860.070.374-9

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión comunicar a:

A la Dirección Técnica ante el Sector Físico de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

Al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CONSULTÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

